
**CONVENIO DE EXTINCIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE
ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO No. 752181**

QUE CELEBRAN

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

COMO "FIDEICOMITENTE" Y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR",

Y

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

COMO "FIDUCIARIO"

CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN

A 22 DE OCTUBRE DE 2024

CONVENIO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO No. 752181, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. MARTHA PARROQUIN PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDEICOMITENTE" Y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"; Y POR LA OTRA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LA LIC. SHEILA IRINA CAHUICH JAVIER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO"; DENOMINÁNDOSE AL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y AL FIDUCIARIO EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 20 de agosto de 2021, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 752181 (**indistintamente el "Contrato" o el "Fideicomiso"**), en el que participaron por una primera parte EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, (**indistintamente, el "Estado" o el "Fideicomitente" o el "Fideicomisario en Segundo Lugar"**), a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO EL FIDUCIARIO (**el "Fiduciario"**).
- II. Que con fecha 28 de septiembre de 2021, con fundamento en la cláusula novena del "**Fideicomiso**", el "**Fiduciario**" emitió constancia de inscripción de financiamiento bajo el folio 01 N-01 (BANOBRAS) considerando a partir de esa fecha a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. de Banca de Desarrollo, como Fideicomisario en Primer Lugar.
- III. Que con fecha 15 de octubre y 10 de diciembre del 2021, 24 de febrero y 26 de mayo de 2022, con fundamento en cláusula novena, numeral 9.1.2. del "**Fideicomiso**", el "**Fiduciario**" emitió las constancias de inscripción de instrumentos derivados bajo los folios SWAP Banobras 01-N01, 02-N02, 03-N03 y 04-N04 respectivamente.
- IV. Que con fecha 10 de abril de 2024, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como "**Fideicomitente**" y "**Fideicomisario en segundo lugar**", con fundamento en la cláusula novena, numeral 9.6 del "**Fideicomiso**", solicitó al "**Fiduciario**" la cancelación del financiamiento celebrado con Banco Nacional

de Obras y Servicios Públicos, S.N.C de Banca de Desarrollo, registrado bajo el folio 01 N-01 (BANOBRAS).

- V. Que con fecha 18 de abril de 2024, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como **"Fideicomitente"** y **"Fideicomisario en segundo lugar"**, con fundamento en la cláusula novena, numeral 9.6 del **"Fideicomiso"**, solicitó al **"Fiduciario"** la cancelación de los instrumentos derivados identificados bajo los números de confirmación 2169, 2013, 2032 y 2062, instrumentos ligados al financiamiento celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C de Banca de Desarrollo bajo los folios de financiamiento SWAP Banobras 01-N01, SWAP Banobras 02-N02, SWAP Banobras 03-N03 y SWAP Banobras 04-N04, de fechas 15 de octubre y 10 de diciembre de 2021, 24 de febrero y 26 de mayo de 2022.
- VI. Que con fecha 02 de mayo de 2024, con fundamento en la cláusula novena del **"Fideicomiso"** y en virtud de la carta de liquidación del financiamiento inscrito en el **"Fideicomiso"**, el **"Fiduciario"** emitió cancelación de constancia de financiamiento identificada bajo el folio 01 N-01 (BANOBRAS).
- VII. Que con fecha 02 de mayo de 2024, con fundamento en la cláusula novena del **"Fideicomiso"** y en virtud de carta de liquidación del financiamiento inscrito en el **"Fideicomiso"**, el **"Fiduciario"** emitió cancelación de constancias de instrumentos derivados identificadas bajo los folios SWAP Banobras 01-N01, 02-N02, 03-N03 y 04-N04 respectivamente.
- VIII. Que mediante carta de instrucción de fecha 07 de agosto de 2024, el **"Fideicomitente"** y **"Fideicomisario en Segundo Lugar"**, solicitó al **"Fiduciario"** realizar todos los trámites necesarios a fin de formalizar el convenio de extinción total del Fideicomiso, lo anterior en cumplimiento a la cláusula Trigésima del Contrato del Fideicomiso y al Art. 392 fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Se adjunta al presente, copia de la carta de instrucción como **Anexo 1**.
- IX. Que mediante carta de instrucción de fecha 03 de octubre de 2024, el **"Fideicomitente"** y **"Fideicomisario en Segundo Lugar"**, en alcance a la carta de instrucción de fecha 07 de agosto de 2024, solicitó al **"Fiduciario"** el depósito de los remanentes a la cuenta manifestada en la referida carta. Se adjunta al presente, copia de la carta de instrucción alcance como **Anexo 1.1**.

Expuesto los antecedentes anteriores, **"LAS PARTES"** manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL **"FIDEICOMITENTE"** Y **"FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- a) Su representada es una Entidad Federativa de conformidad con los artículos 40 (cuarenta), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° (primero), 2° (segundo), 3° (tercero), 5° (quinto) y 6° (sexto) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto en los artículos 25 fracción I del Código Civil Federal y 429 fracción I del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.
- b) La Licenciada Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, quien acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 28 (veintiocho) de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro) expedido por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa en su calidad de Gobernadora del Estado de Quintana Roo, incluido como **Anexo 2**, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 92 (noventa y dos) y 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19 (diecinueve), fracción III (tercera), 27 (veintisiete), 30 (treinta) fracción VII (séptima), 33 (treinta y tres) fracciones I (primera), XVI (decima sexta), XXXII (trigésima segunda) y XXXIII (trigésima tercera) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y 2 (dos), 5 (cinco), 9 (nueve) y 10 (diez) apartado A, fracción I (primera) y apartado B, fracciones II (segunda), IV (cuarta) y XXXIII (trigésima tercera) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- c) No ha ocurrido ningún evento o condición, en o con anterioridad a la fecha de la firma del presente convenio, que tenga o pudiera tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), que afecte o pudiera afectar el resultado de sus operaciones o su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente "**Fideicomiso**".
- d) Está de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Extinción, por lo que ratifica en este acto la carta de instrucción girada al fiduciario de fecha 07 de agosto de 2024, a efecto de formalizar la extinción del "**Fideicomiso**".
- e) Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle 22 de Enero, número 01, Colonia Centro, C.P. 77000, Ciudad Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

II.- DECLARA EL "FIDUCIARIO", POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO QUE:

- a) Su representada es una Institución de Banca Múltiple, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que está debidamente autorizada para

celebrar entre otras, operaciones de fideicomisos de conformidad con el artículo 46 fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.

- b) La Licenciada Sheila Irina Cahuich Javier, delegado fiduciario, cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos del presente Convenio según lo acredita con la escritura pública número 258,418, del libro 5,663 de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio Gonzalez Marquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil electrónico 81 438 (ocho, uno, cuatro, tres, ocho,) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, manifestando que a la fecha no le han sido modificados, limitados o revocados el nombramiento y los poderes que en la referida escritura se le confieren. **Anexo 3.**
- c) Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Prolongación Paseo Montejo No. 497, Col. Itzimná, C.P. 97100, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

En mérito de lo expuesto en dichas declaraciones y reconocida la personalidad con que se ostentan "**LAS PARTES**", están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS. El "**FIDUCIARIO**", en este acto por virtud de lo estipulado en el Contrato de "**FIDEICOMISO**" en la cláusula sexta inciso p), y conforme a las instrucciones del "**FIDEICOMITENTE**" y "**FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**", le hace entrega del remanente total del patrimonio del "**FIDEICOMISO**" de las siguientes cuentas:

CUENTA DE CHEQUES	INSTITUCION	SALDO
██████████	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. (BANORTE)	189,779.02
██████████	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. (BANORTE)	342,712.42
██████████	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. (BANORTE)	73,288.00
	PATRIMONIO EN CUENTA DE CHEQUES	\$ 605,779.44

Por la cantidad de \$ 605,779.44 (Seiscientos cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 44/100 M.N.), más los intereses financieros que se generen a la fecha que se realice la transferencia electrónica de dichos recursos, en caso de que aplique, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancario (SPEI), a la cuenta bancaria ██████████ CLABE Interbancaria ██████████ de la Institución Bancaria Banco Banregio S.A., a nombre de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

"LAS PARTES" acuerdan que la cantidad líquida a transferir que forma parte del patrimonio del **"FIDEICOMISO"** podrá variar en función de intereses, rendimientos, comisiones fiduciarias y bancarias, que se generen desde la fecha de firma del presente Convenio y hasta el momento en que la transferencia se haga efectiva.

Una vez realizada la operación antes mencionada, **"LAS PARTES"** acuerdan que, los comprobantes de la transferencia hará las veces de recibo, por lo que, desde este momento, el **"FIDEICOMITENTE"** otorga al **"FIDUCIARIO"** el finiquito más amplio que en derecho proceda, por la recepción a su entera satisfacción de la totalidad de los recursos que integran el patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, liberando al **"FIDUCIARIO"** de cualquier tipo de responsabilidad respecto al cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

SEGUNDA. DE LA EXTINCIÓN DEL "FIDEICOMISO". El **"FIDEICOMITENTE"** y **"FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"** y el **"FIDUCIARIO"**, de conformidad con el artículo 392 fracción I y V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y la Cláusula Trigésima del Contrato de **"FIDEICOMISO"**, convienen en extinguir total y definitivamente el **"FIDEICOMISO"**, suscrito con fecha 20 de agosto de 2021.

TERCERA. CONFORMIDAD CON LA ADMINISTRACIÓN DEL "FIDEICOMISO". El **"FIDEICOMITENTE"** manifiesta que todos y cada uno de los actos y operaciones efectuadas por el **"FIDUCIARIO"** en apego a las instrucciones que para dichos efecto le envió, se han realizado con su consentimiento y aprobación, en el entendido que en todo momento tuvo conocimiento de características y riesgos inherentes a los mismos, razón por la cual liberan a Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, de toda responsabilidad, siempre y cuando las mismas se hayan efectuado con apego a lo establecido en el **"FIDEICOMISO"**.

El **"FIDEICOMITENTE"** autoriza e instruyen al **"FIDUCIARIO"** para cargar al patrimonio del **"FIDEICOMISO"**: i) las comisiones y honorarios que se generen por el cumplimiento de lo establecido en la cláusula primera, así como por la celebración del presente Convenio, y ii) los honorarios y/o gastos fiduciarios que en su caso se adeuden a favor del **"FIDUCIARIO"** a la fecha de celebración del presente Convenio, siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados por parte de este.

"LAS PARTES" reconocen recíprocamente que, con excepción a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, no existe obligación alguna pendiente de cumplirse de conformidad con el **"FIDEICOMISO"**.

CUARTA. FINIQUITO LIBERATORIO A FAVOR DEL "FIDUCIARIO". El **"FIDEICOMITENTE"** otorga a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, sus delegados fiduciarios, empleados, funcionarios y asesores, el finiquito liberatorio más amplio que en derecho proceda, expresando que no tiene ninguna reclamación que formular en su contra por concepto alguno, relevándolo de cualquier reclamación o responsabilidad ante terceros y autoridades incluyendo la fiscal, asumiendo el **"FIDEICOMITENTE"** como propia cualquier reclamación o queja que pudiera presentarse ante el **"FIDUCIARIO"**,

sólo cuando las mismas tengan lugar como consecuencia de algún acto u operación que haya realizado el "FIDUCIARIO" de conformidad con los requisitos que haya exigido para tales efectos el "FIDEICOMISO" y las propias instrucciones otorgadas por el propio "FIDEICOMITENTE" y no hubiese fraude, dolo y/o mala fe por parte del "FIDUCIARIO" en la ejecución de dichos actos u operaciones.

QUINTA. INDEMNIZACIÓN. El "FIDEICOMITENTE", se obliga a sacar en paz y a salvo al "FIDUCIARIO", a las empresas subsidiarias o afiliadas (en lo sucesivo denominadas como las "Subsidiarias") y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los "Representantes"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del "FIDUCIARIO" y/o de cualquiera de sus Subsidiarias y/o de cualquiera de sus respectivos Representantes, en virtud de cualquiera de los actos que realice o haya realizado el "FIDUCIARIO" y/o sus Subsidiarias y/o sus Representantes en relación con el "FIDEICOMISO", siempre y cuando los mismos tengan lugar como consecuencia de algún acto u operación que haya realizado el "FIDUCIARIO" de conformidad con los requisitos que haya exigido para tales efectos el "FIDEICOMISO" y las propias instrucciones otorgadas por el "FIDEICOMITENTE" y no hubiese fraude, dolo y/o mala fe por parte del "FIDUCIARIO" en la ejecución de dichos actos u operaciones.

SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS. "LAS PARTES" convienen asumir, respectivamente, los impuestos y las obligaciones de carácter fiscal que les correspondan a cada una de ellas, derivados de la celebración de este Convenio, en términos de las disposiciones normativas vigentes aplicables.

SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL ACUERDO. El presente Convenio constituye el acuerdo total entre "LAS PARTES" respecto al objeto del mismo y deja sin efectos cualesquier documentos firmados con anterioridad, así como todas las comunicaciones tanto orales como escritas, propuestas, declaraciones y convenios tomados por "LAS PARTES" con anterioridad al presente.

OCTAVA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para el cumplimiento e interpretación del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que resulten aplicables, así como en caso de cualquier controversia respecto a su interpretación y cumplimiento, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo con renuncia a cualquier otro fuero de su domicilio o vecindad que tuvieren o llegaren a adquirir.

En virtud de lo anterior, el presente Convenio de Extinción se firma en 2 ejemplares, el día 22 de octubre de 2024.

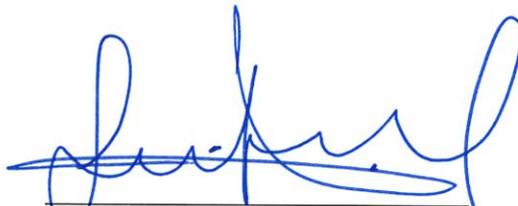
[Continúan hojas de firmas]

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,
COMO "FIDEICOMITENTE" Y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR",



LIC. MARTHA PARROQUIN PÉREZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

"FIDUCIARIO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIO" DEL FIDEICOMISO NÚMERO
F/752181



LIC. SHEILA IRINA CAHUICH JAVIER
Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE EXTINCIÓN TOTAL DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO F/752181, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. MARTHA PARROQUIN PÉREZ COMO "FIDEICOMITENTE" Y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO "FIDUCIARIO".